

Señora

JENNIFER ADRIANA GAUTA BURGOSennifergauta@hotmail.com

KR 14 53 80

Decisión empresarial No. 1712156 emitida el día 25 de agosto de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1780549 del día 13 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, Petición **3864072025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 3864072025

[Ver Detalle Peticionario](#)**Funcionario que registró:** WILLIAM ALEJANDRO RANGEL VIDES

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

ASUNTO : RADICACION WEB QUEJA: REPORTE DE REGUEROS

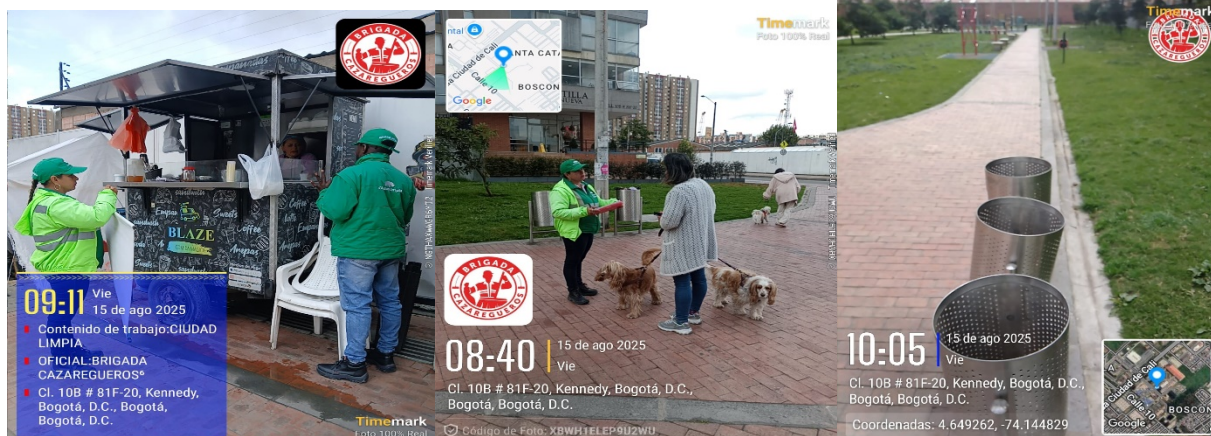
JENNIFER ADRIANA GAUTA BURGOS 3138478082 ENNIFERGAUTA@HOTMAIL.COM KENNEDY CALLE 10 B # 81F 20 CAZA REGUEROS 615

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el **PQR 1780549**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que, en atención a su solicitud, se realizó una visita operativa en la dirección mencionada. Durante la inspección, se evidenció indisciplina por parte de algunos usuarios, residentes del sector, recicladores y vendedores ambulantes, quienes no están realizando un manejo adecuado de los residuos sólidos en las cestas públicas. No obstante, con el fin de mitigar la situación identificada, se llevó a cabo una campaña de sensibilización dirigida a la comunidad del área circundante. Durante esta actividad, se recordó a los usuarios los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de residuos; asimismo, se reforzaron las recomendaciones sobre el correcto almacenamiento, disposición y manejo de los residuos sólidos en el espacio público.

Finalmente, nos permitimos adjuntar las respectivas evidencias fotográficas que respaldan las acciones realizadas y lo anteriormente expuesto



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que se realizó una visita operativa en la dirección mencionada. Durante la inspección, se evidenció indisciplina por parte de algunos usuarios, con el fin de mitigar la situación identificada, se llevó a cabo una campaña de sensibilización dirigida a la comunidad del área circundante.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,





Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS